

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 29 de Septiembre de 1908.

NUM. 692

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO.

Casa particular: Avenida Central, número 33.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

LADISLAW SOSA,

Casa particular: Avenida Central, número 73.

Secretario de Instrucción Pública,

ACHOR LASSODE LA VESA.

Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

LADISLAW SOSA,

Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Editor Oficial,

LISANDRO ESPINO,

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.

América, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recepción de documentos especiales o urgentes:

los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

los funcionarios públicos y militares, todos los días hábiles de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

América, 1.º de Enero de 1906.

AVISO.

Tesorería General de la República,

En esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de Provincias, se halla impresa en folio, la ley 84 sobre organización judicial, de cincuenta centavos el ejemplar.

América, 1.º de Enero de 1906.

Secretario General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 280 de 1908, de 19 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento....	1
Resolución número 25.....	1
Resolución número 26.....	1
Resolución número 27.....	1
Resolución número 28.....	1
Resolución número 29.....	1
Resolución número 30.....	1
Resolución número 31.....	1
Resolución número 32.....	2
Resolución número 33.....	2
Contrato número 7.....	2
Contrato número 11.....	2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 73 de 1908, de 31 de Agosto, por el cual se organiza la Escuela de Varones de Chocoy Pesé y se hacen varios nombramientos y promociones en el Ramo de Instrucción Pública.....	2
Decreto número 74 de 1908, de 31 de Agosto, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de La Chorrera, se crea una Escuela Alternada en Salud y se hacen dos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.....	2
Decreto número 75 de 1908, de 31 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.....	2
Decreto número 66 de 1908, de 3 de Septiembre, por el cual se crea un Taller de Tipografía en la Escuela de Artes y Oficios y se nombra la persona que debe dirigirlo.....	2
Decreto número 77 de 1908, de 3 de Septiembre, por el cual se hace una promoción en el Ramo de Instrucción Pública.....	2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica número 42.....	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 151.....	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 152.....	3
Edictos.....	3
Avisos.....	3

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 280 DE 1908, (DE 19 DE SEPTIEMBRE), por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor José Manuel Terán al puesto de Superintendente Contador de la Ad-

ministración Principal de Correos de David, y para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nómbrase en su reemplazo al señor C. Franceschi B., con derecho al sueldo correspondiente, desde el día en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 25.—Panamá, Julio 30 de 1908.

RESUELTO:

Concédese la licencia que solicita el señor Juan B. Sáenz, para separarse del puesto de Administrador Principal de Correos de Aguadulce, hasta por el término de treinta días, renunciando, dejando encargado de la Oficina durante ese tiempo, bajo la responsabilidad de la fianza que tiene otorgada ante el Gobierno para responder de su manejo, al señor Pedro A. Tuñón, de conformidad con el artículo 334 del Código Político y Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 26.—Panamá, Agosto 6 de 1908.

RESUELTO:

Prorrógase por treinta días más, renunciando, la licencia concedida a la señora Micaela F. de Ycaza por Resolución número 22 Bis., de Mayo 26 del año actual, para separarse de las funciones de Administradora Subalterna de Correos de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

R SOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 17.—Panamá, Agosto 7 de 1908.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por medio

de telegrama de fecha de anteaer presenta ante este Despacho el señor Manuel de J. Gutiérrez, del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Santiago de Veraguas, puesto que estaba desempeñando en interinidad en virtud de licencia que se le concedió al empleado titular, para separarse de esas funciones.

Por Decreto separado se nombrará la persona que debe reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 28.—Panamá, Agosto 11 de 1908.

Visto el escrito que antecede, fechado en David el 24 del mes pasado, por medio del cual presenta renuncia con el carácter de irrevocable, el señor Isaias Jurado, del puesto de Administrador de Correos de dicho lugar.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que entraña el escrito en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 29.—Panamá, Agosto 11 de 1908.

RESUELTO:

Concédese la licencia de sesenta días renunciando, que por medio del escrito anterior solicita ante este Despacho el señor Ricardo A. Lasso, para separarse de las funciones de Ayudante de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 30.—Panamá, Agosto 20 de 1908.

Vista la renuncia que presenta el señor Constantino Romero, con fe-

de los corrientes, del cargo de Postal de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

al señor Constantino Ro-
renuncia mencionada y darle
por los servicios prestados
no en el desempeño de sus

niquese y publíquese.

ada por el Excelentísimo se-
dente de la República.

retario de Gobierno y Jus.

MANUEL QUINTERO V.

OLUCION NUMERO 31.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección Segun-
Número 31.—Panamá, Agosto
1908.

RESUELTO:

se la renuncia que con el ca-
irrevocable presenta en el
precede el señor Armando
del cargo de Administrador
de Correos de David, y den-
gracias por los servicios pres-

niquese y publíquese.

ada por el Excelentísimo se-
dente de la República.

retario de Gobierno y Jus.

MANUEL QUINTERO V.

OLUCION NUMERO 32.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección Segun-
Número 32.—Panamá, Sep-
e 15 de 1908.

el anterior memorial,

SE RESUELVE:

por prorrogado por los meses
tiembre y Octubre próximos,
to celebrado entre los seño-
r & Turner, de Colón, y el
o Nacional, con fecha 12 de
bre último, bajo el número 12,
conducción de correos entre
tos especificados en la cláu-
referido contrato.

niquese y publíquese.

ada por el Excelentísimo se-
dente de la República.

retario de Gobierno y Jus.

MANUEL QUINTERO V.

OLUCION NUMERO 33.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección Segun-
Número 33.—Panamá, de
mbre de 1908.

RESUELTO:

ción al carácter de irrevoca-
épt se la renuncia que en el
escrito presenta el señor Don
rnal del cargo de escribiente
gencia Postal Nacional de Co-
ñesele las gracias por la con-
y asiduidad con que ha ve-
viendo el puesto que dimita.

niquese y publíquese.

ada por el Excelentísimo se-
dente de la República.

retario de Gobierno y Jus.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 7.

Entre los suscritos, a saber: Ro-
gelio Fábrega, Gobernador de la Pro-
vincia de Veraguas, debidamente au-
torizado por el señor Secretario de
Gobierno, por medio de telegrama de
19 del presente, por una parte, y Ma-
ría Luna, en su propio nombre, por
la otra, hemos convenido en celebrar
el siguiente contrato:

Maria Luna se compromete:

1.° A dar en arrendamiento al
Gobierno Nacional, por el término de
un año contado desde el 1.° de Sep-
tiembre próximo hasta el treinta y
uno de Agosto de 1909, las dos lun-
bres occidentales de la casa que po-
see en esta ciudad en la calle del Cal-
vario, para ser ocupada por la oficina
Telegráfica.

2.° A recibir del Gobierno en com-
pensación del arrendamiento de esta
finca la suma de Bs. 168.00, que re-
cibirá por duodécimas partes vencidas.

El Gobierno acepta las condiciones
estipuladas en este contrato y en con-
secuencia se obliga a hacer pagar a la
señorita Luna, mensualmente, en la
Administración de Hacienda de esta
Provincia, a fin de cada mes, la su-
ma de catorce balboas (Bs 14.00)
que corresponden a la duodécima
parte de la suma estipulada en este
contrato.

Así mismo se compromete a hacer
pagar a la señorita Luna en compen-
sación a los gastos que ha efectuado
en adaptar el edificio al servicio que
va a prestarle al Gobierno las sumas
que arrojen las mensualidades que
deje de cojer en este contrato caso de
rescisión por parte del Gobierno.

En fé de lo pactado se extiende y
firman dos ejemplares de un tenor en
Santiago, a los 28 días del mes de
Agosto de 1908.

Rogelio Fábrega.

Maria Luna.

Por el Secretario de la Gobernación,

A. G. Vega.

República de Panamá.—Secretaría
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Panamá, Septiembre 14
de 1908.

Aprobado.

Regístrese.

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Gobierno y Justicia.

CONTRATO NUMERO 11

Rafael Polidoro Márquez, Notario
Número Primero del Circuito de Pa-
namá y Alejandro Briceño, Notario
Número Segundo del mismo Circuito,
y Samuel N. Ramos, los primeros
autorizados por el señor Ministro de
Gobierno y Justicia, han celebrado el
siguiente contrato:

Primero. Márquez y Briceño dan
a Samuel N. Ramos, los protocolos de
sus respectivas oficinas, pertenecien-
tes al año de mil novecientos siete,
para que los encuaderne y empaste,
poniéndoles lomo de piel y planos de
tela fuerte.

Segundo. Márquez y Briceño se
comprometen a poner el *Visto Bue-
no* a la cuenta que presente Ramos,
cuando entregue la obra y sea re-
cibida por ellos a su satisfacción.

Tercero. Ramos se compromete a
encuadernar y empastar, en término
de quince días tanto los tomos de la
Notaría Número Primero como los

de la Notaría Número Segundo, a sa-
tisfacción de los Notarios.

Cuarto. Samuel N. Ramos se com-
promete a emplear en la obra de los
referidos protocolos el mejor material
posible y un trabajo esmerado.

Quinto. El precio convenido entre
las partes contratantes por este traba-
jo es el de cuatro pesos por cada to-
mo, que es el mismo que se le ha pa-
gado siempre.

Sexto. Este contrato no podrá lle-
varse a cabo sin la aprobación del se-
ñor Secretario de Estado en el Despa-
cho de Gobierno y Justicia.

Firmamos dos ejemplares de un
mismo tenor, en Panamá, a 4 de Sep-
tiembre de 1908.

RAFAEL POLIDORO MARQUEZ.

ALEJANDRO BRICEÑO.

Samuel N. Ramos.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—
Panamá, 11 de Septiembre de 1908.

Aprobado.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

MANUEL QUINTERO V.

**Secretaría de Instrucción
Pública**

DECRETO NUMERO 73 DE 1908,

(DE 31 DE AGOSTO),

por el cual se organiza la Escuela de Va-
rones de Chepo y se se hacen varios nom-
bramientos y promociones en el Ramo de
Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° En vista de lo reduci-
do del personal de alumnos, las Sec-
ciones Media y Elemental de la Es-
cuela de Varones de Chepo, queda-
rán a cargo del señor Tobías Monje
H., actual Director de la Sección Ele-
mental, con derecho a sueldo asigna-
do a la Sección Media.

Artículo 2.° Las Secciones Supe-
rior y Media de la Escuela de Pesé
continuarán a cargo del actual Direc-
tor del Plantel, señor Benjamín
Ochoa, y para dirigir la Elemental
que funcionará separadamente, pro-
múvase al señor José Casado.

Artículo 3.° Nómbrase al señor
Carlos Melhado, Director de la Se-
cción Elemental de la Escuela de Va-
rones de San Felipe, con derecho a
sueldo desde el día veintiuno de los
corrientes, por haber comenzado a
prestar sus servicios desde esa fecha.

Artículo 4.° Promúvase a la se-
ñorita Isabel Begoviche a la Direc-
ción de la Sección Superior de la Es-
cuela de Niñas de Aguadulce; y nóm-
brase en su reemplazo a la señora
Candelaria T. de Tapia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Agosto
de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

DECRETO NUMERO 74 DE 1908,

(DE 31 DE AGOSTO),

por el cual se reorganiza la Escuela de Ni-
ñas de La Chorrera, se crea una Escuela Alterna-
da en Salud y se hacen dos nombramientos
en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Refúndense en dos

secciones, una media y otra elemen-
tal, las tres secciones de la Escuela
de Niñas de La Chorrera; la sección
elemental continuará a cargo de su
actual Directora, señorita Ester Mo-
rales; y nómbrase Directora de la Se-
cción media, a la señorita Rosa Rive-
ra.

Artículo 2.° Créase una Escuela
Alternada en el Corregimiento de Sa-
lud (Distrito de Chagres), y nómbrase
para regental a la señora Ubaldina J-
V. de Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Agosto
de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

DECRETO NUMERO 75 DE 1908,

(DE 31 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pu-
blica,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Cirilo J. Martínez, Profesor de
Lengua Nacional y Aritmética en la
Escuela de Artes y Oficios, con dere-
cho a sueldo desde el día veintiséis
de los corrientes, por haber comenza-
do a prestar sus servicios desde dicha
fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Agosto de
1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

DECRETO NUMERO 76 DE 1908,

(DE 3 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea un Taller de Tipografía
en la Escuela de Artes y Oficios y se nóm-
bra la persona que debe dirigirlo.

El Secretario de Instrucción Pública

En uso de sus facu tades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Taller
de Tipografía en la Escuela de Artes
y Oficios, y nómbrase para dirigirlo,
en interinidad, al señor Samuel N.
Ramos, con la asignación de setenta
y cinco balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Septiem-
bre de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

DECRETO NUMERO 77 DE 1908,

(DE 3 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace una promoción en el ra-
mo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promúvase al se-
ñor Juan Moré Cueto del puesto de
Jefe de la Sección Primera de la Se-
cretaría de Instrucción Pública de la
Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Septiem-
bre de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmó Méndez.

000454

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica número 42.
Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito se sirva disponer se registre en la Oficina al digno cargo de Usia una marca de fábrica distinguida con el número original 42, la cual sirve para amparar en el comercio un licor denominado *Pepermint* fabricado por la sociedad anónima *Le Pepermint*, propietaria de dicha marca, cuyo asiento está en Revel (alto Gerona); dicha marca de fábrica consiste en los siguientes signos distintivos:

1. Diseño que representa la botella acondicionada que contiene el producto;

2. Un rótulo con el nombre *Pepermint, Get Freres etc.* a Revel (Hta. Garonne); que se adhiere a la panza superior de la botella;

3. Un rótulo en el cual se expresan las propiedades del licor, y el cual se adhiere alrededor de la panza inferior de la botella;

4 y 5. Dos pequeños rótulos de forma circular que se ponen en los tapones de las botellas, según sea su contenido.

6. La denominación de la palabra arbitraria *Pepermint*; y

7. El nombre de la firma *Get Freres*, toma los todos los signos mencionados conjunta o separadamente constituyen la marca de fábrica que se desea registrar.

Acompaño los siguientes documentos:

a). El poder que me ha sido conferido para actuar en este asunto;

b). Certificado de registro de la marca en el país de su origen;

c). Los cinco rótulos arriba enumerados 1 a 5, cada uno en triplicado, firmado por mí;

d). Constancia de que se han pagado los derechos al Fisco; y

e). Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la *GACETA OFICIAL*.

La marca de fábrica debe ser registrada a favor de la sociedad anónima *Le Pepermint*, Fabricantes de Licores, en Revel (alto Gerona) Francia.

Dicha sociedad se reserva el derecho de hacer uso de los rótulos que forma su marca de fábrica en todos los colores y tamaños.

Panamá, Septiembre 1.º de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Septiembre 22 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL*, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

3v-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 151.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Thos. Hubbuck & Son Limited de Londres, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber en solicitud del registro de una marca de fábrica que dichos señores usan y que consiste en un rótulo rectangular, la mitad color rojo y la otra mitad color amarillo, el cual porta la inscripción siguiente: "Cuidado con las imitaciones espurias de DOS LEONES, (en la mitad color rojo) la marca primitiva de la pintura blanca de zinc de la casa Thomas Hubbuck & Son Limited; cada envase lleva la firma siguiente: Thomas Hubbuck & Son Limited, sin ella no hay ninguna legítima" (en mitad color amarillo). Las anteriores palabras están impresas en letras mayúsculas de distintos tamaños (salvo la firma de los propietarios), circundadas por un borde que sirve de ornamento al rótulo. Los propietarios se reservan el derecho de hacer uso de la marca en todos los tamaños y todos los colores y se hace notar que la particularidad esencial de la marca consiste en las palabras DOS LEONES. Los propietarios renuncian el derecho al uso exclusivo de la materia adicional impresa salvo lo que se relaciona con el nombre de ellos;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la *GACETA OFICIAL* y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documento acompañado a la solicitud y que reposa en la Secretaría de Fomento; y

Que, en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 49, de 23 de los corrientes, queda registrada en la República la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Thos. Hubbuck & Son, Limited de Londres.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3 v.-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 152.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Thomas Hubbuck & Son Limited de Londres han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dichos señores usan y que consiste en un rótulo en papel blanco que dice: "Hubbuck's White Zinc, Patente, London". Las letras están impresas en letras mayúsculas de tipo grueso en forma circular. En la parte superior del círculo está la palabra HUBBUCK'S y en

la inferior "Patent, London". En el centro hay un círculo que representa un escudo y debajo de éste están las palabras "White Zinc". Los propietarios de la marca de fábrica se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, se hace notar que ellos no reclaman el uso exclusivo del escudo, ni de las palabras "White Zinc", ni de la palabra "Patent"; el distintivo o particularidad de la marca es la palabra "Hubbuck's";

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la *GACETA OFICIAL* y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 50, de 23 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Thomas Hubbuck & Son Limited de Londres.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3v-3

Edictos.

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y ampara a Mauricio Razzetti, vecino que fué de esta ciudad, natural de Turin-Italia, mayor de edad, casado, comerciante y católico, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por los delitos de falsedad y estafa; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

A. H. Ramírez.

3v-1

EDICTO

El infrascrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas,

Por el presente cita, llama y ampara a Clemente Ortega, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de maltrato de obra y herida; a fin de que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciere se

le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a las autoridades judiciales y políticas y a los panameños en general el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen dichos artículos.

Dado en Santiago de Veraguas, a diez de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez Segundo,

JOAQUÍN VELARDE.

El Secretario interino,

Antonio Sosa C.

3v-1

REQUISITORIA

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.

El Juez 2.º del Circuito de Chiriquí

A las autoridades del Orden Político y Judicial,

COMUNICA:

Que por este Juzgado se ha ordenado la captura y remisión de Agustín Bonilla, sindicado como autor del delito de hurto pecuario perpetrado en el Municipio de Tolé, de esta jurisdicción.

No se dan señales particulares por que no existen en el sumario.

Dado en David, a 17 de Septiembre de 1908.

El Juez 2.º del Circuito,

ANÍBAL MARTÍNEZ.

El Secretario,

Jacob Delgado.

3v-1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y enjuicia a Etanislao Tristán, contra el cual se ha dictado auto de proceder por el delito de abuso de confianza, que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, católico, soltero y natural de Veraguas.

Hágaseles saber a las autoridades del Orden Público y judicial y a los particulares en general el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

E. Escalante.

3v-1



EDICTO

Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Presente cita, llama y emplaza a Gertrudis Espinosa, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de San Lorenzo de Chiriquí vecino del Chiriquí Grande, católico.

Hágaseles saber a las autoridades públicas del Orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

E. Escalante C.

EDICTO

Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Presente cita, llama y emplaza a Gertrudis Espinosa, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de Santa Lucía, maolero, católico, zapatero de autos.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

E. Escalante C.

EDICTO

Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Presente cita, llama y emplaza a Gertrudis Espinosa, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Hágaseles saber a las autoridades públicas del Orden Político y Judicial, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, en la sala del Despacho del Juzgado 2.º del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.-2.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Gertrudis Espinosa, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de David (Provincia de Chiriquí), vecino de este Distrito, agricultor, soltero y católico.

Hágaseles saber a las autoridades públicas del Orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.-2

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Edmón Félix, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Hágaseles saber a las autoridades del Orden Político y Judicial, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se pone de manifiesto la filiación por no constar de autos.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.-2

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Gonzalo Aparicio, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Título Quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de Madrid (España), tipógrafo, católico, blanco, ojos galeados, barba y bigotes regular.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender y denunciar al reo, conocido que sea su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.-2

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Julio veinticinco de mil novecientos ocho.

Vistos: En siete de Septiembre de mil novecientos siete el doctor José Manuel Castillo denunció ante este Juzgado que del primero al diez de Agosto del mismo año había dejado de existir en el lugar denominado Buenavista, jurisdicción de este Distrito, dejó de existir de muerte natural, el indio llamado Carlos Ministro, dejando varios bienes de fortuna y sin dejar cónyuge ni heredero conocido.

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el artículo 1237 del Código Judicial, para evitar el extravío o la pérdida o el extravío de los bienes hereditarios del finado Ministro, y oída la opinión del señor Agente del Ministerio Público, es llegado el caso de fallar estas diligencias, procediéndose a ello mediante las siguientes consideraciones:

Con el testimonio de los señores Antonio Jované P., T. M. Matheos, Carlos Martínez, Silvero Cedeno, Tomás Cole, Charles Farquenal, Benito Ramírez, Juan Sotero (a) Soni Gallo, se encuentra comprobado:

1.º Que el señor Carlos Ministro falleció de muerte natural en Sixaola de esta jurisdicción el diez y seis de Agosto de mil novecientos siete, dejando algunos bienes de fortuna, y 2.º que el mencionado Ministro no otorgó testamento antes de morir, ni ha dejado albacea, cónyuge ni heredero conocido.

En mérito de todas las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta la doctrina consignada en los artículos 1.239 y 1.240 del Código Penal, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara yacente la herencia dejada por el panameño Carlos Ministro, desde el día de su fallecimiento, y en consecuencia,

DISPONE:

1.º. Nombrar Curador de la herencia al señor George Oglivie, a quien se le pondrá en conocimiento el nombramiento para su aceptación, posesión y demás efectos legales; 2.º. Fijar edictos por el término de treinta días llamando a las que se crean con derecho a la sucesión;

3.º. Presentar ante este mismo Juzgado el ó los testamentos que hubiere dejado el finado;

4.º. Citar al albacea a fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay en el lugar de su residencia;

5.º. Publicar por tres veces consecutivas este auto en el periódico oficial;

6.º. Remitir por conducto de la Gobernación de la Provincia una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia, cuando estos tengan lugar, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República.

7.º. Tener como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda para los efectos de la recaudación del impuesto sobre el Lazareto.

Notifíquese y cópiese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

E. Escalante C.

Se secretario.

3v.-3

Avisos

AVISO OFICIAL.

Hasta las 3 p. m. del jueves 15 de Octubre próximo, se recibirán en la oficina del señor Secretario de Fomento, propuestas cerradas para la construcción completa de una rampa que ponga en comunicación la Avenida Norte con la playa inmediata, cerca del sitio en que dicha Avenida verifica su conjunción con la calle 16 Este. Los planos, especificaciones y cualquier detalle necesario pueden consultarse durante las horas de trabajo en la oficina del señor Ingeniero en Jefe de la República.

Panamá, 14 de Septiembre de 1908

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SORA.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA.

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEXAN

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HICE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Pinzón C., se encuentra depositado una mula de estatura pequeña, color oscuro, sin herradura, marcada a fuego en la pulpa así: S. Y; en poder del señor Emiliano Polo un caballo castrado, pequeño, color oscuro, con este freno; Y. Que ambos animales no tienen dueño conocido.

El que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer en el término de 30 días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Ocú, 27 de Agosto de 1908.

El Alcalde,

LEONIDAS CASTILLERO.

Torre 6 Hijos.